PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OCHO *"EQUIPOS INHIBIDORES RADIOELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID"* A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. *Régimen jurídico.*

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos de las administraciones publicas: Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP); y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Tecnicos, aprobada por Orden de 8 de marzo de 1972, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCAP y en el RGLCAP, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid. Supletoriamente, se aplicaran las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. *Capacidad para contratar.*

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 20 de la LCAP, y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y en el articulo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales o materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LCAP.

Sección segunda. Del contrato

Cláusula 3. *Objeto del contrato.*

Este contrato tiene por objeto la adquisición de **OCHO EQUIPOS INHIBIDORES DE SEÑAL RADIOELECTRICOS, SU INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO EN LOS VEHICULOS OFICIALES DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación asciende **66.500 € (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS)**, siendo su sistema de determinación el de precios unitarios. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario,

así como los tributos de cualquier índole incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 5: *Plazo lugar y entrega de los bienes*

Los bienes objeto del presente contrato deberán estar instalados en los vehículos oficiales de la Cámara de Cuentas **antes del día 28 de diciembre de 2007**.

Cláusula 6. *Existencia de crédito.*

La ejecución del suministro esta amparada por los créditos del programa 020, partida 6230, de los vigentes presupuestos Generales de la Cámara de Cuentas para el 2007.

Cláusula 7. *Procedimiento de adjudicación y solicitud de ofertas.*

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con los artículos 73.4, 75.1 y 182 h), conforme a los términos y requisitos establecidos en la LCAP.

La solicitud de ofertas se realizarán mediante invitación por correo o fax. En todo caso, debe dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, según lo previsto en el artículo 92.3 de la LCAP.

Cláusula 8. *Aspectos del contrato objeto de negociación.*

En el presente procedimiento serán objeto de negociación los aspectos económicos, técnicos y el plazo de entrega de los bienes.

Cláusula 9. *Efectos de la propuesta de adjudicación.*

La propuesta de adjudicación, que en su caso, realice la Junta de Contratación, no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Cláusula 10. *Adjudicación del contrato.*

El empresario propuesto como adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo máximo de **cinco días hábiles**. La acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

> Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Cláusula 11. *Perfección y formalización del contrato.*

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de **diez días** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación y previamente a dicha formalización, la constitución de la garantía definitiva.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el

contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cláusula 12. *Riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 98 de la LCAP.

Cláusula 13. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 14. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 192 de la LCAP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se

llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 192 de la LCAP y 110 de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 113 y 193 de la LCAP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 15. *Garantía provisional.*

Por tomar parte en el presente procedimiento negociado, no se exige garantía provisional

Cláusula 16. *Garantía definitiva.*

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato. **La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato.**

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 de la LCAP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo III del Título II del Libro I de la LCAP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55,56 y 57 del RGLCAP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se **incluyen en los anexos III, IV, V y VI del** presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía el adjudicatario viene obligado a reponerlos en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 17. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Finalizado el plazo de vigencia del contrato y/o aprobada, en su caso, la liquidación, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el articulo 24 del RGCPCM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43.2 de la LCAP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 18 *Presentación de las proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el escrito de invitación, de conformidad con lo establecido en el articulo 80 del RGLCAP

Cláusula 19. *Proposición económica.*

La proposición económica se presentara redactada conforme al modelo fijado en el anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Junta de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de las palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que la oferta comprende el importe del Impuesto sobre el valor añadido, salvo indicación expresa en contrario.

Cláusula 20. *Calificación de la documentación presentada y apertura y examen de las proposiciones.*

La calificación de la documentación y el examen de las proposiciones se llevará a cabo por la Junta de Contratación de la Cámara de Cuentas, quien si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicara a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediendo a los licitadores un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.
Tras la negociación acerca del precio, si esta fuera precisa, se elevará con el acta la propuesta pertinente, al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato, la adjudicación será publicada en los tablones de anuncios de la Cámara de Cuentas sirviendo dicha publicación de notificación a los

interesados a todos los efectos y transcurridos los plazos para la interposición de recursos son que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedara a disposición de los interesados. Si estos no retiran la documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no esta obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 21. *Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.*

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cláusula 22. *Dirección y supervisión del suministro.*

La dirección y supervisión del suministro corresponde a la Jefatura de los Servicios Generales, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los

materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato

Cláusula 23. *Plazo de ejecución.*

Hasta el 28 de diciembre.

Cláusula 24. *Cumplimiento del plazo y penalidades por mora.*

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 25. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar por razones de interés público modificaciones en el contrato cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin prejuicio de lo establecido en el artículo 192 c) de la LCAP.

Cláusula 26. *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 99.5 de la LCAP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 102 de la LCAP así como en los preceptos concordantes de su Reglamento.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 27. *Abono y relaciones valoradas.*

Conforme a lo que establece el artículo 186 de la LCAP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

Realizándose un pago único previa entrega de los bienes y recepción de conformidad de la totalidad del suministro.

Cláusula 28. *Revisión de precios.*

No procede.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 29. *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, y en su caso anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar serán de cuenta del contratista.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación del contrato

Cláusula 30. *Terminación del contrato.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 31. *Recepción del suministro.*

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Levantándose el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que se eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su instalación.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente proceda.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a las prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de

contratación podrá rechazar la misma, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 32. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será de un año Durante ese periodo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 43 de la LCAP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos del suministro, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 33. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la

reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y tribunales competentes

Cláusula 34. *Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, a 2007

POR LA ADMINISTRACION

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO DEL CONTRATO:

"SUMINISTRO DE OCHO EQUIPOS INHIBIDORES RADIOELÉCTRICOS PARA VEHICULOS OFICIALES DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

1.- **Definición del objeto del contrato.**

Este contrato tiene por objeto **la adquisición de equipos inhibidores de señal radioeléctricos, su instalación y puesta en servicio en vehículos oficiales,** cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Dotar a los vehículos oficiales destinados a las Autoridades de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de medidas de seguridad a través de la instalación de inhibidores de señal que impidan la realización en su proximidad de señales electrónicas, impidiéndose así la activación de explosivos u otros mecanismos.

2.- **Órgano contratante.**

La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3.- **Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.**

Tipo de presupuesto: **Máximo determinado**

Presupuesto base de licitación: **66.500,00 euros**

Anualidades	Importe
2.007	**66.500,00 euros**

Imputación presupuestaria:	Programa	Económica	Importe
	020	**62300**	**66.500,00 euros**

4.- **Plazo de ejecución.**

Total: **antes del 28 de diciembre.**

Prórroga: **NO** Procede

5.- Entrega del suministro.

Lugar de entrega de los bienes: **Avda. de los Madroños nº 29 Madrid**

6.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía mínima se fija en un año desde la recepción de conformidad del suministro, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

7.- Procedimiento de adjudicación:

Tramitación anticipada: **No**
Tramitación: **Ordinaria**

Procedimiento de adjudicación:

Negociado sin publicidad, de conformidad con los artículos 73.4, 75.1 y 182 h) de la LCAP

8.- Garantía provisional.

Procede: **NO**

9.- Garantía definitiva.

4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

10.- Garantía complementaria del art. 36.3.

Procede: **No**

11.- Revisión de precios.

Procede: **No**

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Por acreditación del apartado c) del artículo 16 y de los apartados b y e del artículo 18 de la LCAP

13.- Régimen de pagos.

Pago único previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del suministro.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: **No proceden.**

14.- Subcontratación

Procede: **NO**

15.- Penalidades.

Por demora: **Las reguladas con carácter general en el artículo 95 de LCAP**

17.- Aspectos del contrato objeto de negociación.

Económicos y Técnicos.

18.- Documentación técnica a presentar en relación con los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas.

La precisa para el conocimiento adecuado de la oferta.

Madrid, a 30 de octubre de 2007

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....
calle.....
número.....habiendo recibido invitación para la presentación de proposiciones y enterada de las condiciones de trabajo que se exigen para la ejecución del contrato de suministro de OCHO EQUIPOS INHIBIDORES RADIOELECTRICOS PARA VEHICULOS OFICIALES DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio de (en letra y número), IVA incluido, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

EXCMO PRESIDENTE DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID

D./Dña, en nombre y representación de la Sociedad, con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los términos y condiciones previstos en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Comunidad de Madrid.

Fecha y firma del licitador.

EXCMO. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.ª con D.N.I. n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores con el n.º, en calidad de[1], al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por[2]....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, declara bajo su personal responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

1.
2.
3.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, conforme a lo preceptuado en los artículos 72, 76 y 80, del citado Reglamento manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En, a de de 200...
Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

[1] Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

[2] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.